

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

Deseando dar lugar alguna vez á los muchos y apreciables trabajos que nos remiten frecuentemente los inteligentes y celosos colaboradores con que contamos en las provincias, y no pudiendo disponer sino de un reducido espacio en el periódico, por la necesidad de avanzar cuanto nos sea posible en la publicacion de los decretos, hemos resuelto retirar hoy los artículos de fondo que teníamos dispuestos, dando cabida á otros que consideramos de interés y que juzgamos verán con gusto nuestros suscritores, á quienes por este medio damos tambien una prueba de la deferencia y justa consideracion que les tributamos. No son solo los colaboradores que figuran en la redaccion de EL FARO NACIONAL los que pueden trabajar útilmente en favor de los importantes objetos á quienes este periódico consagra sus tareas. Hay en las provincias escritores distinguidos, jurisconsultos apreciables, cuyas luces y práctica en el despacho de los negocios, pueden contribuir eficazmente al esclarecimiento de graves cuestiones, en que se interesan el lustre y dignidad de la magistratura y el foro de España. Nosotros, al acoger con gusto estos trabajos, llenamos un deber que nos impusimos en nuestro primer prospecto, y damos parte, como es justo, en nuestra noble empresa de defender y fomentar

por medio de la prensa los grandes intereses del pais, á todos los hombres de corazon y de talento que deseen trabajar por el bien de su patria. EL FARO NACIONAL no abriga pretensiones de magisterio ni de superioridad, antes por el contrario reconoce, como ya digimos en otra ocasion, que puede recibir útil enseñanza de los mismos á quienes dirige doctrina. La direccion del periódico no aspira á conquistar otra gloria que la que puede corresponder al deseo del acierto, á la imparcialidad en el juicio, al amor á la justicia, al celo desinteresado y ardiente por el bien del pais. Envidia noblemente la gloria de la inteligencia y de la sabiduría; pero no tiene la pretension de merecerla ni aun de aspirar á ella.

Hemos consignado estas líneas, fruto de lo que nuestro corazon siente, así para conocimiento del público en general, como para satisfaccion de nuestros lectores, y con el fin de que comprendan cuál es la marcha que nos proponemos en la redaccion de EL FARO, al que queremos dar mas bien que el carácter de un periódico para enseñar, de una cátedra de doctrina, el de una bandera de union y fraternidad con nuestros suscritores, que nos constituya á todos en una misma familia, con iguales intereses y sentimientos, los del honor de la clase, los del amor á la ciencia y á cuanto pueda contribuir á la felicidad pública. Lo que sí sentimos es que el reducido espacio de que

podemos disponer, y las grandes proporciones de algunos trabajos sumamente apreciables que se nos remiten, no nos permitan muchas veces utilizarlos, á pesar de nuestro buen deseo.

F. P. DE A.

SOBRE LA CATEGORIA EN EL ORDEN JUDICIAL DE LOS PROMOTORES FISCALES.

Aunque la materia de que se ocupa en el siguiente artículo el apreciable colaborador que nos lo dirige, ha sido ya tratada en parte y con bastante estension en algunos números de nuestro periódico, creemos que merece insertarse en sus columnas no solo por las oportunas observaciones que contiene, sino tambien por defenderse en él con laudable celo, los intereses y la consideracion de una clase, la de los promotores fiscales, suscrita casi en cuerpo á EL FARO NACIONAL, y á la que por sus distinguidos servicios tributamos el mas alto aprecio. El defenderla con todas nuestras fuerzas, y el honrarla por todos los medios razonables que estén á nuestro alcance, es ademas en nosotros un deber de gratitud que cumplimos con sumo gusto.

«El noble interes que se refleja en los meditados artículos de EL FARO NACIONAL en defensa de los funcionarios que intervienen en la administracion de justicia, el mejoramiento de esta misma institucion, los repetidos clamores de la prensa, cualesquiera sean los principios políticos que sustente, [y sobre todo la esperiencia adquirida en ocho años consecutivos, nos han inclinado á escribir algunas breves líneas sobre el objeto indicado en el epígrafe del presente artículo.

Vamos á esponer algunas consideraciones sobre la categoría que deberán tener, en nuestro humilde juicio, los promotores fiscales como funcionarios del órden judicial; categoría de que hoy carecen, y por cuya causa se notan algunos lunares en la administracion de justicia, y se irrogan perjuicios irreparables á los altos intereses de que es defensor el abogado de la ley. Voluntariamente hacemos completa abstraccion de toda idea interesada respecto á la dotacion de estos funcionarios, ya porque sobre tan delicado extremo se han emitido razones de incontestable fuerza en las columnas de EL FARO, ya porque tememos que pueda creerse rebajada la dignidad del asunto con alusiones de *interes positivo*, gangren cruel que devora á la sociedad de este siglo, atmósfera emponzoñada que se aspira en todos los ángulos del mundo civilizado. La dotacion de los promotores debe ser decorosa, ya atendiendo á su posicion, ya considerando que en ello se interesa la adminis-

tracion de justicia. Si esta dotacion no es bastante, sí puede y aun debe mejorarse en cuanto lo permita al estado del tesoro público, otras plumas mas aventajadas que la nuestra han dilucidado ya este punto brillante y cumplidamente. Mucho se ha escrito, mucho se ha hablado respecto á la situacion de los promotores fiscales, antes y despues de las últimas reformas; y á las escitaciones de ilustrados jurisconsultos y al deseo general de que no sea vaga, indeterminada, indefinible, la consideracion de estos funcionarios, parece como que se aplaza contestar hasta que se presente el espresado proyecto de arreglo de tribunales. Nosotros, á la verdad, no concebimos la necesidad ó conveniencia de ese aplazamiento. Cualesquiera que sean las reformas que se establezcan en el mencionado arreglo, los promotores fiscales serán siempre heraldos de la justicia, representantes de la ley y guardianes de los mas caros intereses de la sociedad. Ellos han de velar por la represion de los delitos y castigo de los delincuentes; ellos en los sumarios de causas graves irán públicamente al lado de la autoridad coadyuvando sus acertadas determinaciones é interponiendo en su caso la accion de su noble ministerio: ellos meditarán en su bufete los negocios que mas afectan á la causa pública, ya tengan carácter civil ó criminal; ellos harán oír en el empleo de la justicia la voz severa de la ley, defendiendo sus fueros, é inculcando en la sociedad los principios de verdad y de justicia, contribuyendo en alguna parte á mejorar la educacion pública; ellos proclamarán de viva voz y ante un numeroso auditorio, que los primeros estravíos, las primeras faltas, acallando los sentimientos mas nobles del corazon, van desgraciadamente progresando hasta el punto de hacer que recorra el criminal la tremenda escala que comienza en una casa de correccion y termina en el afrentoso banquillo de un cadalso; ellos, en una palabra, y valiéndonos de la elocuente frase de un célebre jurisconsulto, son la encarnacion viva de la ley. Estas funciones tan elevadas requieren de suyo consideraciones y categorías que si no se les conceden de derecho, las gozan de hecho en la opinion pública.

Cualquiera que esté algun tanto versado en la sustanciacion de los procesos, asi civiles como criminales, conocerá desde luego que los promotores fiscales ejercen una mision elevada, sin auxiliares de ninguna especie y á costa de un trabajo contínuo, ingrato por lo comun, y que les acarrea no escasos enemigos. Necesario es que á las funciones importantes que desempeñan, á la utilidad que sus servicios prestan á la sociedad y al trabajo y penalidades de sus cargos, corresponda alguna consideracion marcada y positiva en la carrera judicial. Tambien la falta de esa *consideracion*, de esa *categoría*, produce resultados perjudiciales á los objetos encomendados á estos funcionarios. Por falta de categoría, segun ya se dijo muy acertadamente por un digno colaborador de EL FARO, carecen de un agente que les comunique todos

los acontecimientos que puedan interesar á la buena administracion de justicia; por falta de esa categoría los promotores no tienen un *distintivo* que los dé á conocer en los actos solemnes en que intervienen y en las diligencias importantes que personalmente practican; por falta de esa categoría, se esponen á desaires que si lastiman al individuo, hieren mas profundamente á la clase á que pertenecen. Si impropio es que el abogado de la ley, el representante de la sociedad en los actos solemnes de una audiencia pública, en nada absolutamente se distinga de los que ejercen el cargo de intereses por mas que tambien sean justos, es hasta repugnante y perjudicial para la administracion de justicia, el que estos funcionarios en las diligencias mas trascendentales tengan que anunciarse á sí propios y esponerse á que quede públicamente desairada la accion de su ministerio, tan solo con que haya quien osadamente quiera desatenderlos diciéndoles «yo no os conozco.» Si para la represion de algun delito ó captura de algun criminal pide el promotor, obrando en el círculo de sus atribuciones, el auxilio de la guardia civil ó de los agentes de la fuerza pública, puede quedar desairado, porque no tiene distintivo de ninguna especie que revele su carácter. El que esto escribe se hallaba hace algunos años á las primeras horas de la noche en una calle de cierta ciudad populosa, en tanto que dos hombres, ciegos de ira, luchaban con armas blancas. Acercóse á ellos esponiéndose personalmente, hizoles indicaciones para que cediesen en su ya ensangrentada lucha, se dió á conocer á los criminales y á varias personas que á la sazón pasaban, y vió con dolor la ineficacia de sus gestiones, mientras que la sola aparicion de un alguacil hizo ceder á los criminales y evitar solo con su presencia quizá la muerte de alguno de ellos. Otro ejemplo pudiera citar de mas fatales consecuencias, en el cual tambien se desconoció su carácter, y á su vista se cometió un delito grave, que pudo evitarse fácilmente y que se hubiera evitado sin duda con la cooperacion que los mas indolentes prestan al que lleva un distintivo que marca su categoría.

No somos nosotros de los que para disertar sobre cualquiera reforma pública fijan sus ojos en esas dos naciones que casi monopolizan la civilizacion de Europa. Hemos visto que algunos escritores, al tratar de la organizacion del ministerio fiscal, han tendido su vista al otro lado del Pirineo ó hácia la opulenta señora de los mares, para estudiar la organizacion y atribucion de los procuradores del rey y sus súbditos, empeñando graves cuestiones sobre la autoridad del ministerio público en Francia y la diversa índole de los abogados de la corona en Inglaterra. Al sostener nosotros que es necesario y conveniente dar una categoría á nuestros promotores, respetamos el espíritu de nacionalidad y miramos á estos funcionarios no como son en Francia ni en Inglaterra, sino tal como se hallan constituidos en nuestro país. La impor-

tancia de sus atribuciones que hemos ligeramente indicado, la posicion que de hecho gozan en la sociedad y los servicios que prestan á la administracion de justicia, exigen cada dia con mas premura que se les conceda una categoría fija en el orden judicial.

Tenemos en este momento á la vista el proyecto de ley de 7 de enero de 1842 sobre arreglo y organizacion de los tribunales, y en su art. 111, cap. 1, que trata de la organizacion del ministerio fiscal, leemos lo siguiente: «Los sustitutos fiscales de los juzgados de primera instancia tendrán la misma categoría que los jueces, siempre que á su nombramiento hubiesen ya cumplido tres años de ejercicio en la profesion de abogado y reunan todas las demas cualidades prevenidas para el nombramiento de los jueces de primera instancia. Los años de servicio en la sustitucion fiscal se les contarán como de juzgados para sus ascensos en estas plazas.»

Este artículo del referido proyecto, envuelve á nuestro parecer y á propósito de la cuestion que nos ocupa, principios y doctrinas que son de la mayor importancia, y vamos á esponer sobre él nuestras opiniones, con relacion á la organizacion que creemos debería darse al ministerio fiscal.

Si los representantes de la ley han de vigilar constantemente por el cumplimiento de la misma para conservar inalterable, en cuanto sea posible, la tranquilidad pública y para defender la vida y la propiedad de los ciudadanos, si con este objeto les está cometida la vigilancia judicial, obligándoles á que esciten el celo de la autoridad, á que denuncien los delitos y sus perpetradores, y á que, por cuantos medios alcanzen, hagan que se respete la ley dentro de su distrito; si su ministerio de fiscalizacion se estiende hasta el mismo juzgado de que forman parte, manifestando á los fiscales de S. M. las faltas y abusos que adviertan, y el estado de la administracion de justicia criminal en su partido, los obstáculos que la entorpezcan y los medios que estimen oportunos para removerlos: si, en una palabra, han de funcionar con la dignidad é independencia que les corresponde, necesario es darles una categoría real, efectiva, para que de ninguna manera aparezcan, hasta cierto punto, como inferiores ó subalternos, allí donde ejercen la accion de la ley.

Cediendo, sin duda, á estas graves consideraciones, se redactó el art. 111 del proyecto de ley de 1842 sobre la organizacion del ministerio fiscal. Vestir á los promotores de la misma categoría que á los jueces de primera instancia, previos ciertos y determinados requisitos, no es ciertamente, como algunos han creído, dar mayor importancia á aquellos funcionarios sobre estos, sino combinar sus consideraciones y categorías con las altas atribuciones que unos y otros desempeñan. En principio, la gerarquía de los promotores está muy patente; pero en los resultados hay, en nuestro concepto, una grande contradiccion al observar cuáles son sus atribuciones y cómo no tienen

consideracion ni categoría determinada en la carrera. Causas que no son del caso analizar en este momento, hicieron que el proyecto de ley, de que hemos hecho referencia, no obtuviese la sancion real. Pero lo cierto es, que desde esa época se fijó la atencion general en el vacío que se notaba en la organizacion del ministerio público. La verdad es que se han elaborado despues algunos proyectos de organizacion; que la prensa ha clamado por la reforma en el sentido indicado y que en estos momentos el dignísimo magistrado que está al frente de la administracion de justicia prepara tambien un nuevo proyecto de esta clase para elevarlo á la consideracion de nuestros legisladores y á la sancion de la corona. Sin embargo de que estos antecedentes parece que auguran el triunfo de la buena doctrina, hemos oido combatir el art. 111 de que nos vamos ocupando, fundándose en que por él se crean en los juzgados dos funcionarios de igual categoría, lo cual podria, hasta cierto punto, quebrantar la unidad en la administracion. Parécenos que al presentar esta objecion se desconoce la índole de las atribuciones de los jueces y promotores: ellos son como unas ruedas que giran en una misma máquina, pero que describen diferentes círculos, de tal modo que nunca pueden asimilarse ó confundirse. El uno investiga, promueve, demanda, fiscaliza; el otro provee, sentencia, y aun cuando sus facultades sean elevadas, siempre aparecerán en un todo independientes, y siempre el juez será, como es lo debido, el digno presidente del juzgado.

Siendo esto así, no pudiendo bajo ningun punto de vista confundirse estas atribuciones ni en su esencia misma ni en la forma en que se ejercen, siendo enteramente distinto el orden de funcionar de los jueces y promotores y conservando los primeros la presidencia, no se concibe como igualándolos en categoría pueda quebrantarse la unidad que debe presidir en la administracion pública. Lo que sí se concibe, lo que sí acontece con frecuencia, es que los promotores por la falta de categoría no pueden ejercer digna y cumplidamente su ministerio, mucho menos en lo respectivo á denunciar abusos de autoridades, cuando no están colocados en la posicion que debieran estar. Pero si estas indicaciones no tuvieran toda la fuerza que á nuestros ojos tienen, si los escrúpulos en crear dos funcionarios de igual categoría fuesen mas fundados de lo que nosotros creemos, pudiera cuando menos declararse á los promotores las categorías inmediatas á la de los juzgados á que corresponden, sin perjuicio de que para los ascensos se tuvieran presentes las categorías segun los años de servicio, como se establece en el real decreto de 7 de enero de este año. Entonces el promotor de término tendria la categoría de juez de ascenso, el de ascenso la de entrada y el de esta última clase la inmediata á juez, con un distintivo que

le marcasse categoría propia en la carrera judicial. Entre esta opinion media y lo dispuesto en el proyecto de ley de 1842, nosotros optamos decididamente por lo segundo. Pero en lo que no cabe duda de ningun género, en lo que todos los pareceres están conformes, es en la necesidad de fijar categorías á los promotores fiscales, si es que han de responder dignamente á los deberes que les impone su noble ministerio. No hay medio entre estas dos proposiciones. O declarar categoría á todos los funcionarios del orden fiscal, ó descartar de sus atribuciones, las mas importantes las mas nobles, las mas útiles á la sociedad. Si como acontecia en épocas anteriores, los promotores solo han de circunscribirse á acusar á los reos, ninguna consideracion, ninguna categoría han menester, bastándoles solamente la noble toga que visten. Empero si han de ser los abogados de la ley, si se han de presentar públicamente como defensores de la sociedad, como patronos de la justicia, si su fiscalizacion ha de recorrer por todas las clases de su fuero hasta el mismo poder judicial, necesario es darles la consideracion, la categoría que su propia mision requiere.

Como natural consecuencia de las reflexiones que ligeramente hemos espuesto, parécenos poder deducir lógicamente que la organizacion del ministerio fiscal en la parte relativa á los promotores, deberia plantearse desde luego bajo las bases siguientes: 1.^a Dar categoría á estos funcionarios, ora aceptando el pensamiento del proyecto de ley de 1842, ora las indicaciones anteriormente consignadas, ó adoptar otro medio que parezca mas oportuno, empero que siempre se encamine á fijar categoría efectiva á estos funcionarios. 2.^a Como resultado de esta categoría designarles un distintivo en relacion á la misma, con alguna diferencia para que no se confunda á los jueces con los promotores. 3.^a Asignarles uno ó dos subalternos para que á sus órdenes inquieran lo que ellos le preceptuen dentro de los límites de sus atribuciones, ó que al menos se declare que los alguaciles de los juzgados están á sus órdenes como á las del juez para todo lo que sea relativo al servicio público.

Hemos concluido nuestra tarea: sin pretensiones de ninguna especie, y declinando nuestras opiniones ante otras mas ilustradas: hemos trasladado á la prensa las observaciones que prácticamente y durante un número considerable de años, nos ha inspirado el mas noble deseo por el mejoramiento del ministerio público. Nuestro celo en lucha desigual con la escasez de nuestro talento, nos animó sin embargo á coordinar las precedentes indicaciones con el plausible objeto de que ellas puedan servir de estímulo á otros juriconsultos distinguidos que por fortuna cuenta nuestro pais. Ellos podrán censurar nuestro trabajo ó prestarle su respetable apoyo, y nosotros con gran satisfaccion rectificaremos nuestras

propias opiniones si son erradas, puesto que solo deseamos el que se eleve á la altura que merezca la clase á que tenemos la honra de pertenecer.

S. H. y E.

SECCION DE TRIBUNALES.

JUZGADO DE EMBAJADORES.

Vista pública de la causa formada á Juan Galindo, por muerte á José Compra.

Al dar principio á nuestros trabajos en EL FARO NACIONAL, hicimos una ligera reseña de la causa instruida con motivo de un crimen tan horroroso y contra el cual se alzó indignado el vecindario de Madrid. Efectivamente, tan notable es en sí el crimen, tan terribles son las circunstancias que acompañaron á su perpetración, que la noticia de ese atentado consternó con razón á cuantos de él tuvieron conocimiento. El proceso, que se hallaba ya en estado de defensa, cuando nos ocupamos de él por primera vez en marzo último, ha recorrido ya todos los trámites, y el 22 del actual tuvo lugar su vista en el juzgado del Sr. Sota y Sota.

Aunque la madre de la víctima se ha mostrado parte en la causa, el puesto que debiera ocupar en el acto solemne su abogado, que lo era el Sr. Diaz Zafra, se hallaba desierto por enfermedad de este ilustrado patrono. La parte ofendida solicitó ya en su acusación escrita la imposición al reo de la cadena perpétua, con las demas accesorias correspondientes, pues calificaba el hecho de homicidio con alevosía y con las agravantes circunstancias de haberlo ejecutado con premeditación conocida, de noche y valiéndose de arma prohibida. Sentimos que la indisposición del letrado nos privara de escuchar un informe en el que el Sr. Diaz Zafra hubiera sin duda demostrado como otras veces lo ha hecho, las buenas cualidades que le adornan en el desempeño del ministerio forense. Su escrito de acusación se distinguía por la severa imparcialidad de su raciocinio, sin que en él se notase esa exaltación, ese apasionado lenguaje que generalmente se advierte en los escritos de las partes acusadoras.

El Sr. Diaz Zafra se ha conducido en la acusación con un comedimiento y templanza que merecen él mayor elogio, solicitando para el reo la cadena perpétua, cuando en el razonamiento de su escrito espuso circunstancias para mas grave pena. Este proceso ofrece un ejemplar poco comun en los de su clase. De ordinario en las causas en que el acusador privado coopera con el ministerio fiscal al descubrimiento del crimen, este que no se deja llevar por los tempestuosos impulsos del odio y de la venganza, viene á ser el moderador del debate, es decir, el que solici-

ta la pena mas leve. Mas en el presente proceso, el distinguido promotor fiscal del juzgado, el Sr. Don Elías Bautista y Muñoz, ha creído que su deber le mandaba ser mas severo que el acusador privado. Su discurso, digno, imparcial, grave, contenido siempre en los límites del proceso y de la ley, fue notable por la lógica ilación de sus ideas y la severidad de sus raciocinios. El Sr. Bautista Muñoz, lamentaba el triste deber que su cargo le imponía; pero el hombre desaparecía ante el fiscal; el ser sensible y compasivo, ante el ente moral, inflexible y justiciero. El Sr. Bautista Muñoz, hallaba el hecho tan calificado, que sin cerrar los ojos á la luz, sin faltar á sus preceptos, no podía dejar de solicitar la última pena, reconociendo, como por escrito lo hiciera el acusador privado, que concurrían todas las circunstancias que el código exige para imponer la pena capital.

El abogado defensor del reo, el licenciado D. José García Navarro, solicitó á su vez la absolución del que patronizaba. Su informe fue bastante oportuno y adecuado al objeto. Empezó llamando la atención del juzgado hácia la discordancia notable que existía entre las peticiones de la parte agraviada y el promotor fiscal; discordancia que llamaba mucho la atención del letrado, y que á su juicio revelaba el error que habia cometido el representante del ministerio público. No comprendía el Sr. Navarro cómo la parte agraviada que tan resentida debía encontrarse contra el que se creía matador de Compra, habia sido tan parca cuando el promotor fiscal habia levado la cuestión á un terreno tan grave.

Considerando despues en general el hecho, llamó el letrado la atención de los jueces hácia la circunstancia de que, á pesar de convenir ambos acusadores en que no existían pruebas de la criminalidad del reo, se solicitaban, sin embargo, por ellos penas graves, siendo así, añadía, que la ley exigía confesión de partes ó testigos, ó documentos, y ninguno de estos requisitos se encontraban en el caso en cuestión. De aquí deducía asimismo el letrado consecuencias favorables al reo, pasando despues á ocuparse de los indicios que contra este se presentaban. Analizados detenida y diestramente por el señor Navarro, se esforzó en rebatirlos, viniendo á ocuparse de la interpretación de la regla 45 de la ley provisional, que era á su juicio la cuestión fundamental del proceso.

No creía el letrado que esa disposición legal de tal suerte sancionase el arbitrio de los jueces, que la convicción sola de estos fuese suficiente para imponer una pena. El Sr. Navarro opinaba que eran precisas pruebas de alguna clase, si bien no fuesen tan completas, como las ha exigido la antigua legislación, para fundar su creencia citaba las mismas palabras de la ley que dicen: «En el caso de que examinadas las pruebas y graduado su valor.» Y haciendo de estas aplicación al caso presente, decía, que no

encontraba prueba de ningún género, y que por lo mismo no creía que pudiera fallarse en justicia el proceso conforme á la regla que hemos citado.

Pasó despues á la calificación del hecho, y apoyándose en diferentes lesiones que dijo tener el desgraciado Compra y en la dirección de las varias cortaduras que tenía su capa, sostuvo que la muerte había sido causada en riña y no alevosamente, toda vez que la herida se infirió cara á cara y no tortíceramente como dice la ley de partida. Recapitulando despues sus observaciones el Sr. Navarro, concluyó reproduciendo su pretension, de que ya tienen noticias nuestros lectores.

Los señores jueces, pues el Sr. Sota y Sota había sido recusado y nombró por acompañado al señor Auriol, oyeron con la mayor atención tanto la acusación fiscal como el informe del letrado defensor, y han condenado al reo á la pena de cadena perpetua.

Crimen horroroso. Nuestro entendido corresponsal científico de Figueras nos dirige las siguientes líneas, participándonos un crimen que por sus circunstancias es digno de ser publicado.

En estos momentos, nos dice el corresponsal, llama la atención pública un gravísimo atentado cometido en 2 del pasado junio en la villa de Castellon de Ampurias, y de que no había hablado á Vds. hasta ahora por hallarse la causa en sumario.

Publicada ya la acusación fiscal, ha cesado el motivo de mi reserva, y puedo decir á Vds. ya, que se pide contra el reo José Planas y Naucells la pena de cadena perpetua como autor de homicidio con alevosía frustrado y con circunstancias agravantes.

El acusado, jóven de 24 años y de malos antecedentes, poco alicionado al trabajo de su oficio de soguero, y dado á la embriaguez, por cuya razón le habían despedido todos los amos á quienes había servido, estuvo trabajando en casa de N. Costa desde las cinco hasta las ocho de la mañana: fuése á almorzar á dicha hora y bebió un cuartillo de vino, volviendo á poco á su trabajo hasta las diez que le dejó, y bebió de nuevo en la taberna dos cuartillos de vino, comiendo un poco de pan y cebolla.

Hecho esto, salióse á las afueras, deteniéndose en una arboleda, junto á la cual pasaron dos niños de siete años el uno, de poco mas de cinco el otro, que de la escuela se dirigian á sus casas algo distantes de la villa. Salióles al encuentro Planas, y preguntando al menor quién era, al saberlo dijo que á él le buscaba, y mandándole echarse, con una piedra que llevaba en la mano le magulló gravemente la cabeza deándole como muerto.

Despues de este atentado, volvióse tranquilamente á Castellon, publicando por las calles su delito y sentándose en la plaza, donde pocos momentos despues fue preso. Al recibirsele su indagatoria confe-

sose autor del hecho tambien, respondiendo al preguntársele qué razones le habían movido á cometerle, y si mediaba algun motivo de resentimiento contra el niño ó su familia, que no, respecto al último extremo, y en cuanto al primero que no había tenido mas razón que la de hacer su gusto y conseguir que se le prendiese y condenase, por estar cansado de vivir y de tener que trabajar, en términos que de no haber atentado contra la vida del niño, hubiera atentado contra la de cualquiera otra persona.

Ninguna luz efectivamente arroja el sumario, acerca de las causas que pudiesen inducir á Planas á cometer el delito contra el tierno infante que se presenta por lo mismo como una víctima deparada por un azar al incomprensible furor de aquel, que posteriormente ha querido hacerse pasar como ébrio del todo.

Indiferente esta circunstancia bajo el aspecto legal, toda vez que siéndole habitual el vicio de la embriaguez, no atenuaría su culpabilidad, no lo es en manera alguna al quererse considerar el hecho filosóficamente. Siendo cierto que el acusado obró privado de razón por el vino, encontramos una explicación satisfactoria del delito, que en su criminalidad no escede de la esfera comun. Sí, empero, no estaba embriagado, toma colosales proporciones, revelándolos una espantosa fiereza, una horrenda corrupción, un olvido completo de todos los principios de religión y moral en el delincuente.

Y desgraciadamente como un monstruo de esta especie se presenta en la causa su figura, pues la embriaguez por él alegada no tiene mas apoyo que el haber bebido antes como se ha dicho, vino en cantidad al parecer insuficiente para producirla, y que no la produjo en realidad, pues tanto las personas que le prendieron, como las que por haber intervenido en las primeras actuaciones del sumario le pudieron observar atentamente, aseguran que se hallaba en su cabal conocimiento, demostrándolo así sus maneras y lenguaje.

El niño herido, por una feliz combinación de circunstancias, y despues de varias alternativas que han hecho desconfiar de su vida, ha conseguido su completa curación.

Reos de la causa de Colmenar. Ayer han sido trasladados al presidio modelo, y el día 5 saldrán de este para el de Toledo, los reos de la causa de conspiración carlista de Colmenar. El Sr. Paris se cree no obstante que permanecerá en el Saladero por gracia especial.

Terrible duelo. El juzgado de primera instancia de las Afueras, instruye una causa á consecuencia de un duelo á navaja entre dos jóvenes, á lo mas de 20 años, de los cuales el uno falleció en seguida y el otro se halla en el hospital desahuciado de los facultativos y próximo á morir. Se ignora la causa que provocó tan terrible lance.

EXTRACTOS OFICIALES.

Gaceta del 25. Real orden, fecha del 23, mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Alcalá la Real en la provincia de Jaen.

Id. del 26. Real orden, fecha del 18 mandando proceder al arrendamiento del teatro Real.

Id. del 27. Tratado de paz y amistad celebrado entre la España y la república de Nicaragua, firmado en Madrid el 25 de julio de 1850, cuyas ratificaciones se han cangeado el 24 del actual.

Id. del 28. Real decreto, fecha 21, fijando reglas para la provision de las mitras, prevendas y dignidades eclesiásticas.

Id. del 29. Real decreto, fecha 20, mandando que D. Juan Bravo Murillo se encargue del despacho del ministerio de Gracia y Justicia, durante la ausencia de D. Ventura Gonzalez Romero. Varios nombramientos eclesiásticos.

Id. del 30. Real decreto, fecha 23, nombrando vocal del real consejo de agricultura á D. Javier de Lara. Real orden, fecha del 22, acerca del modo de distribuir los premios á los escolares que mas se hayan distinguido. Otra, fecha del 19, recomendando á los gobernadores de las provincias la adquisicion de la recopilacion de las reales órdenes y circulares de interés general para la guardia civil.

CRONICA.

ESTERIOR. Reducidos por la abundancia de materiales á hacer solo quincenalmente nuestras antes mas frecuentes escursiones por el mundo político, debemos añadir nuestra crónica de hoy con la última reseña que hicimos de los acontecimientos europeos, y al empezar á desempeñar nuestra tarea, nos vemos precisados á consignar la fatídica palabra derrota, que parece haber estado en boga durante algunos dias.

No se alarmen, sin embargo, nuestros lectores; ese astro felizmente no ha ejercido su influencia en España, donde los hábitos de orden parecen haber engendrado profundas raíces y donde el respeto á las legítimas autoridades puede decirse innato en el corazon de los ciudadanos. Las derrotas á que nos referimos física y material la una, moral la otra, pero graves ambas, han ocurrido en extraños países y de ellas iremos dando sucesivamente cuenta.

Emprendiendo, pues, la marcha desde los mas remotos, haremos mencion del fuerte revés que han experimentado los rusos en el Cáucaso, donde los generales Nesteroff y Serebriachoff se han visto precisados á huir hasta las llanuras del Tifis. La derrota fue tan completa que cuantas ventajas habian reportado las armas del autócrata á fuerza de tiempo y de sacrificios han sido inútiles, siendo ocupadas todas las posiciones por los insurgentes, y resultando completamente estériles los esfuerzos de los generales Sas, Grabe, Golorwin y Woronzoff, quedando completamente victorioso el enemigo Schyamil. Este suceso de grave importancia siempre, lo es mucho mas en las presentes circunstancias, pues el czar á quien importaba tener libre su atencion para fijarla en los negocios de Europa, ve surgir de pronto un obstáculo con que no contaba y que ha de embara-

zarle mucho necesariamente. A consecuencia de este desastre, decíase en Varsovia, que se encomendaría el mando de los ejércitos del Cáucaso á uno de los generales que han hecho la guerra de Hungría.

La cuestion alemana no ha dado un paso desde nuestras últimas reseñas. La Inglaterra y la Francia, han dirigido reclamaciones contra la entrada del Austria con todos sus estados en la confederacion germánica, pero aquella potencia no ha dado aun, á lo que parece, repuesta alguna acerca del particular. El gabinete austriaco está decidido á llevar adelante su proposito á pesar de la Prusia, de la Francia y de la Inglaterra.

Se ha constituido definitivamente el gabinete dinamarqués bajo la presidencia del conde de Moltke.

La cámara de los lores de Inglaterra se ha ocupado del bill relativo á los títulos eclesiásticos, cuya segunda lectura ha sido acordada. En la de los comunes ha tenido lugar un incidente notable: nombrado un israelita, Mr. Salomons, individuo de la misma, presentose á tomar asiento, pero habiéndose negado á jurar en la forma en que lo hacen los cristianos, la cámara se opuso á ello y acordó su espulsion. El interesado, sin embargo, no evacuó el salon sino cuando se vió obligado á hacerlo á la fuerza, y aunque ha insistido en tomar asiento en la cámara, ha obtenido siempre igual resultado. El catolicismo continúa felizmente haciendo prosélitos en el Reino Unido.

Por fin han terminado en Francia los debates sobre la reforma electoral y hé aqui otra de las derrotas á que nos referimos al empezar esta crónica. La reforma, segun ya habiamos previsto, es imposible en los términos legales. El gobierno no ha podido reunir, como era preciso, tres cuartas partes de los votos, favorables al proyecto de reforma y en su consecuencia ha sido derrotado.

A los dos dias, el ministerio obtuvo un nuevo revés, pues la oposicion alcanzó mayoría en la votacion de una proposicion en la cual se consignaba el sentimiento con que la asamblea habia visto que las autoridades hubiesen abusado de su influencia para promover las peticiones favorables á la reforma. Con este motivo se habló de crisis y aun se dijo que llamado Mr. Lamartine declaró que no podia ser ministro sin el sufragio universal y otras condiciones inaceptables para el Elíseo.

Portugal continúa en el mismo estado de inseguridad é indecision en su situacion política.

ULTRAMAR. Las noticias de nuestras colonias son satisfactorias. Los rendimientos de la isla de Cuba, lejos de haber disminuido á consecuencia de las continuas amenazas de invasiones piráticas, han tenido por el contrario en los cinco primeros meses del presente año un aumento de 8 millones de reales. Si los demas meses del año siguen en la misma proporcion, el aumento será de un millon de duros.

El general Concha sigue mereciendo el aprecio de aquellos habitantes que miran en él un funcionario atento, generoso, y justo.

INTERIOR. En las provincias ha sido recibida con verdadera satisfaccion y muestras del mayor júbilo la noticia del embarazo de S. M. Han empezado en todas las rogativas á la providencia á fin de que se digne realizar las dulces ilusiones que en estos momentos agitan los ánimos de los buenos españoles, y es de creer que el Todopoderoso se dignará acceder á las súplicas de un pueblo tan religioso como el español.

El cólera morbo ha causado grandes estragos en las islas Canarias; pero las últimas noticias anuncian que la intensidad de la epidemia ha disminuido. Las cartas de aquel país tributan los mayores elogios al

virtuoso obispo de la Gran Canaria, que con un celo y caridad eminentemente evangélicas acudía á los parajes donde el cruel azote se ostentaba con mayor fuerza, prodigando á todos los consuelos de la religion y socorriendo á los desvalidos. Tambien se han hecho acreedoras al aprecio de aquellos habitantes las autoridades así civiles como militares, que siguiendo el ejemplo del piadoso obispo, han rivalizado todas en celo y actividad.

Una partida de bandidos capitaneada por un tal Zamarrita, que tenia aterrada la provincia de Córdoba, ha sido lanzada de aquel territorio á consecuencia de la activa persecucion que le ha sido hecha.

La cosecha del cáñamo ha sido generalmente buena en la huerta de Valencia; no así en la plana de Castellon, donde la sequía ha destruido completamente la cosecha.

El calor puede asegurarse que tiene como muerta la política. El senado ha terminado y votado los proyectos de ley de arreglo de la deuda del estado y la flotante del tesoro, y en su consecuencia ayer se han suspendido las sesiones de la presente legislatura. La salud de S. M. continúa en el estado mas lisongero y hace concebir las mas gratas esperanzas.

SECCION DE NOTICIAS.

Felicitation. El duque de la Victoria ha dirigido una carta al señor presidente del senado, rogándole se sirva felicitar á SS. MM. en su nombre con motivo del fausto acontecimiento del embarazo de S. M., comunicado por el gobierno á los cuerpos colegisladores.

—Carretera. En Pamplona se activan considerablemente los trabajos de la carretera de dicha ciudad á esta corte, pasando por Almazan, la cual quedará en breve corriente en todo el territorio de Navarra. Uno de los diputados de esta provincia habia salido á ponerse de acuerdo con la de Soria á fin de vencer cualquiera dificultad que pudiese retardar la realizacion de una obra tan necesaria.

—Laudable desinterés. La academia quirúrgica matritense ha acordado nombrar tres médicos y tres cirujanos que asistan en los casos de incendios á prestar los auxilios de la ciencia á los que tengan la desgracia de necesitarlos. Tan útil y generosa cooperacion ha sido aceptada con placer por el señor gobernador de esta provincia.

—Aprehension. Parece que la policía ha descubierto á los autores del robo hecho en mayo último á los señores marqueses de Remisa.

Tempestad. Eu la tarde del 23 del actual, ha ocurrido en Bilbao una tempestad horrorosa, acompañada de una piedra tan gruesa que ha sembrado la desolacion y el espanto por la villa y los campos inmediatos, arrasando el huracan los arboles y frutos de la tierra y sumiendo en la miseria á multitud de familias. Sentimos no disponer de espacio suficiente para insertar la estensa y patética relacion, que nos hace de tan horrible catástrofe nuestro correponsal de aquella villa. Creemos que el gobierno debería tender una mano piadosa á los infelices que han perdido su pobre fortuna en esta calamidad.

Sancion real. Han sido ya sancionadas por S. M. las leyes sobre arreglo del tribunal mayor de cuentas de la deuda del tesoro, y de la deuda pública.

ANUNCIO OFICIAL.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

COMISION CENTRAL.

El dividendo primero de este año es del 10 por 100, pagadero por mitad en dos plazos de tres meses cada uno. El primero concluyó en 15 de mayo y termina el segundo en 16 de agosto próximo. Madrid 5 de julio de 1851.— Juan García de Quirós, secretario.

Con el presente número repartimos el último de los cuatro pliegos extraordinarios de decretos que teníamos ofrecidos.

Repetimos á los nuevos suscritores que nos piden colecciones completas desde el primer número, que no nos es posible complacerles por haberse agotado los ejemplares de varios números, entre otros del 2, 3 y 4. Lo que si podemos dar completa á todos los que gusten suscribirse en lo sucesivo es la Coleccion de decretos, de la que van publicados 20 pliegos del tamaño de EL FARO, que alcanzan hasta mediados de mayo último, y ademas cuatro que forman un librito separado y encuadernado con su cubierta de color, en el que se contienen, con un ligero comentario, las recientes disposiciones sobre quintas.

Los nuevos suscritores que deseen adquirir estos 24 pliegos, abonarán al suscribirse 10 reales sobre el precio de la suscripcion, pero ha de ser remitiendo su importe en libranza á la orden del administrador de EL FARO, por medio de carta franca.

La suscripcion les costará 56 reales: 26 por la suscripcion y 10 por el aumento por una sola vez: recibiendo los 24 pliegos referidos francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. **EN PROVINCIAS**, suscribiéndose por correponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por correponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.